## Ley de 11 de noviembre de 1919

**Organización Judicial.**- Se complementa el artículo 3º de la Ley de 12 de diciembre de 1914, en lo relativo a la organización judicial del departamento de La Paz.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo único.- Se complementa el artículo tercero de la Ley de 12 de diciembre de 1914, en lo relativo a la organización judicial del departamento de La Paz, con lo siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CAUPOLICAN.- Un Juez de Partido en Apolo, con jurisdicción en la provincia Caupolicán;

PARTIDO JUDICIAL DE NOR YUNGAS.- Un Juez de Partido en Coroico, con jurisdicción en la provincia de este Nor Yugas.

PARTIDO JUDICIAL DE INQUISIVI.- Un Juez de Partido en Inquisivi, con jurisdicción en la provincia de este nombre.

Estos juzgados funcionarán con los fiscales y funcionarios subalternos respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional - La Paz, 6 de noviembre de 1919.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO.- Atiliano Aparicio, S.S.- Hugo O' Connor d' Arlach. D.S.- Zenón Echeverría, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos diez y nueve años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA. – E. Careaga Lanza.